RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso de Licitación Pública No. LP-SEG-03292-2026

Observante: INTERCON – Interventorías y Consultorías del Caribe S.A.S.

Asunto: Observación por presunta ausencia del estudio de costos que soporta el valor unitario de la canasta alimentaria.

En atención a la observación presentada por INTERCON – Interventorías y Consultorías del Caribe S.A.S., relacionada con la justificación del valor unitario de las canastas alimentarias previstas para la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el receso estudiantil de diciembre de 2026, la Gobernación de Norte de Santander se permite dar respuesta a las cinco solicitudes formuladas, en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud de publicar en SECOP II el estudio o análisis de costo unitario de la ración y el análisis del sector completo

La Gobernación de Norte de Santander precisa que el proceso de selección LP-SEG-03292-2026 tiene por objeto exclusivamente el suministro de canastas alimentarias para la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el receso estudiantil de diciembre de 2026, por un periodo de treinta (30) días. La atención correspondiente al receso de mitad de año fue objeto de otro contrato y no forma parte del presente proceso.

El valor de referencia utilizado para la estructuración del presupuesto tiene como fundamento la Resolución No. 121 del 18 de febrero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), mediante la cual se asignaron y distribuyeron recursos para cofinanciar el PAE durante la vigencia 2026. En particular, el artículo 2 de dicho acto administrativo establece una cofinanciación de hasta CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS ($126.000) por canasta para un periodo de cuarenta y cinco (45) días de receso estudiantil.

Teniendo en cuenta que el presente proceso contractual contempla una atención de treinta (30) días, la Entidad tomó como referencia dicho valor y aplicó su proporcionalidad para el periodo objeto de contratación, obteniendo un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($84.000) por canasta, conforme a la siguiente operación:

$126.000 ÷ 45 días × 30 días = $84.000.

En este sentido, se aclara que la Gobernación de Norte de Santander no elaboró un estudio independiente de precios para determinar nuevamente el valor de referencia de la canasta, toda vez que la estructuración económica de este componente se fundamentó en el valor establecido por la UApA mediante el acto administrativo citado.

Por consiguiente, si el observante requiere conocer el estudio técnico, económico o de costos que haya servido de fundamento a la UApA para establecer el valor de referencia de las canastas alimentarias, podrá solicitar dicha información directamente ante esa Unidad Administrativa Especial, en su calidad de entidad nacional que expidió la Resolución No. 121 de 2026.

2. Frente a la solicitud de desagregar los $84.000 por componentes, indicando el valor, porcentaje y fuente del precio

La Gobernación de Norte de Santander precisa que el valor de referencia de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($84.000) por canasta, utilizado para la estructuración del presente proceso contractual, corresponde a la aplicación proporcional del valor establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) en la Resolución No. 121 del 18 de febrero de 2026, para un periodo de cuarenta y cinco (45) días de receso estudiantil, ajustado al periodo de treinta (30) días objeto de la presente contratación.

En consecuencia, la Entidad no elaboró un estudio independiente de precios ni una desagregación propia del valor de referencia en los componentes señalados por el observante, tales como alimentos, empaque, personal, transporte, almacenamiento, control de calidad, pólizas, tributos, costos financieros, administración, imprevistos y utilidad.

Teniendo en cuenta que el valor de referencia tiene como fundamento el acto administrativo expedido por la UApA, si el observante requiere conocer el análisis técnico y económico, la metodología de cálculo o la eventual desagregación de los componentes que hayan servido de fundamento para determinar dicho valor, podrá solicitar esta información directamente ante esa Unidad Administrativa Especial, para que, en el marco de sus competencias, determine la existencia y disponibilidad de los documentos correspondientes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de la Gobernación de Norte de Santander de justificar el presupuesto oficial y las condiciones particulares de ejecución del contrato, así como de publicar los documentos que correspondan al expediente contractual, de conformidad con la normativa aplicable.

Por consiguiente, la solicitud de desagregación de los componentes del valor de referencia deberá distinguirse de los soportes propios de la estructuración contractual adelantada por la Entidad Territorial, los cuales serán objeto de la verificación documental correspondiente.

CONFORMACIÓN MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA: La Modalidad Canasta PAE en Casa está conformada por los grupos de alimentos y cantidades que se presentan en la siguiente tabla, para la entrega a cada niño, niña, adolescente y joven beneficiario del PAE, sin que su composición dependa del grado o nivel educativo. Cada canasta debe aportar mínimo en promedio el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario, con base en el grado y nivel escolar de educación básica primaria, grados cuarto y quinto:

Tabla 21. Conformación Modalidad de Atención Canasta PAE en Casa

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) o 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso o Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso o leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros o Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

Fuente: Construcción UApA

Las cantidades referidas en la tabla anterior se calculan con base en la atención de 30 días.

3. Frente a la solicitud de indicar la fuente, fecha y metodología de cada precio.

La Gobernación de Norte de Santander precisa que la fuente del valor de referencia utilizado para la estructuración del presente proceso contractual es la Resolución No. 121 del 18 de febrero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al suministro de canastas alimentarias durante el receso estudiantil de diciembre de 2026, por un periodo de treinta (30) días, la Entidad tomó como referencia el valor de hasta CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS ($126.000) establecido para cuarenta y cinco (45) días de receso estudiantil y aplicó su proporcionalidad al periodo objeto de contratación, obteniendo un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($84.000) por canasta.

Se aclara que la Gobernación no realizó un estudio independiente de mercado para establecer los precios individuales de los alimentos ni de los demás componentes operativos y financieros de la canasta. En consecuencia, no dispone de una metodología

propia de cotización, fecha de levantamiento de precios o fuentes individuales que permitan atribuir a cada componente los valores específicos solicitados por el observante.

En caso de requerir información sobre el estudio técnico o económico que haya servido de fundamento para establecer el valor de referencia fijado por la UApA, incluyendo las fuentes, fechas, metodologías de cálculo o eventuales desagregaciones de costos, el interesado podrá solicitarla directamente ante dicha Unidad Administrativa Especial, para que, en el marco de sus competencias, determine la existencia y disponibilidad de la información correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la Gobernación de Norte de Santander de sustentar el presupuesto oficial y las condiciones particulares de ejecución del contrato, mediante los documentos que correspondan a la estructuración del proceso contractual, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Frente a la solicitud de precisar el número y el costo de los supervisores considerados en el valor de la canasta, teniendo en cuenta las exigencias del literal D1.

Una vez revisada la observación presentada, la Gobernación de Norte de Santander identificó la necesidad de ajustar el requerimiento de personal establecido en los documentos del proceso, con el propósito de que corresponda a las necesidades técnicas, operativas y logísticas de la contratación.

En consecuencia, la Entidad procederá a corregir los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo como requerimiento un total de seis (6) supervisores para la operación de suministro y entrega de las canastas alimentarias en los dieciséis (16) municipios beneficiarios durante el receso estudiantil de diciembre de 2026.

Se precisa que el valor de referencia de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($84.000) por canasta corresponde al valor previsto para la atención objeto del contrato durante treinta (30) días, cuya ejecución comprende el suministro de las canastas y las actividades operativas y logísticas necesarias para su entrega, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En ese sentido, el requerimiento de seis (6) supervisores se determina atendiendo las necesidades de organización y coordinación logística de la operación en los municipios beneficiarios, sin que ello implique establecer un supervisor por cada municipio.

La Entidad realizará los ajustes correspondientes en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de mantener la coherencia entre el personal requerido, las obligaciones contractuales y las condiciones de ejecución del proceso.

5. Frente a la solicitud de suspender o modificar el cronograma del proceso.

La Gobernación de Norte de Santander informa que, como resultado de la revisión de la observación presentada, identificó la necesidad de ajustar el requerimiento de personal establecido en los documentos del proceso, específicamente en lo relacionado con el número de supervisores requeridos para la operación de suministro y entrega de las canastas alimentarias en los dieciséis (16) municipios beneficiarios.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo el requerimiento de seis (6) supervisores para atender las necesidades técnicas, operativas y logísticas de la contratación.

Dichos ajustes se efectuarán con el propósito de garantizar la coherencia entre los documentos del proceso, las obligaciones del futuro contratista y las condiciones previstas para la ejecución contractual.

En relación con el cronograma, la entidad evaluará las actuaciones que deban adelantarse como consecuencia de las modificaciones y adoptará las medidas que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso de selección, garantizando la publicidad de los ajustes en SECOP II y el respeto de los términos establecidos para la participación de los interesados.

Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente en lo relacionado con la necesidad de ajustar el requerimiento de personal, y la entidad realizará las modificaciones documentales correspondientes, sin que ello implique una suspensión automática del proceso, cuya procedencia deberá determinarse conforme a las actuaciones efectivamente requeridas y a la normativa aplicable.